



# Preguntas frecuentes:

## El Censo Electoral

### 1. ¿Qué es el censo electoral y para qué sirve?

El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallan privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

El censo electoral está compuesto por:

- El censo electoral de españoles residentes en España (CER)
- El censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero (CERA)
- El censo electoral de extranjeros residentes en España (CERE) para las elecciones municipales

### 2. ¿Es obligatoria la inscripción en el censo electoral para poder votar?

Sí, para poder votar es obligatorio estar inscrito en el censo electoral.

Al margen del nombre y los apellidos, es el único dato necesario para la identificación del elector en el acto de votación. La lleva a cabo de oficio cada ayuntamiento en cuanto a los residentes en el municipio, a partir de los datos que constan en el padrón de habitantes. Los ciudadanos, sin embargo, tienen derecho a consultar el censo en cualquier momento, y a presentar reclamaciones respecto a su inclusión durante el período de exposición al público.



### 3. ¿Quién elabora el censo?

La Oficina del Censo Electoral, encuadrada dentro del Instituto Nacional de Estadística, es el órgano encargado de la elaboración del censo electoral, con la colaboración de los ayuntamientos y los consulados. Asimismo, los encargados del Registro Civil comunican a las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral cualquier circunstancia que pueda afectar a las inscripciones en el censo.

### 4. ¿Qué censo se utiliza en estas elecciones?

El censo que se utiliza en cada proceso electoral es el cerrado el día primero del segundo mes anterior a la convocatoria.

### 5. ¿Puedo comprobar que estoy inscrito correctamente en el censo electoral?

La consulta del censo actualizado puede realizarse de forma permanente en los ayuntamientos, los consulados o en la Oficina del Censo Electoral de la provincia correspondiente.

Además, puede consultar el censo electoral a través de la Sede Electrónica del INE: [Consulta de inscripción en el censo electoral en periodo electoral](#)

### 6. ¿Puedo comprobar el censo electoral en período electoral?

Además, en período electoral la Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la sección y mesa en las que les corresponde votar.

Cabe recordar que la **tarjeta censal** tiene carácter meramente informativo y no sirve para identificarse a la hora de votar. Para ello es necesario el documento nacional de identidad, el pasaporte o el permiso de conducir en que aparezca la fotografía de la persona titular o, además, si se trata de extranjeros, la tarjeta de residencia.



Asimismo, a partir del sexto día posterior a la convocatoria y durante un plazo de ocho días, los ayuntamientos y consulados estarán obligados a mantener un servicio de consulta del censo vigente en sus respectivos municipios y demarcaciones.

## 7. ¿Cómo se puede rectificar un error en el censo electoral?

Las rectificaciones a ese censo podrán ser realizadas únicamente mediante la presentación de reclamaciones en los ayuntamientos y en los consulados, durante el período de consulta de las listas electorales.

La reclamación sólo puede ser estimada si se basa en rectificación de errores en los datos personales, a los cambios de domicilio en la misma circunscripción o a la no inclusión del reclamante en ninguna Sección del Censo de la circunscripción pese a tener derecho a ello.

No serán tenidas en cuenta para la elección convocada las que reflejen un cambio de residencia de una circunscripción a otra, realizado con posterioridad a la fecha de cierre del censo para cada elección, debiendo ejercer su derecho en la sección correspondiente a su domicilio anterior.

## 8. ¿Qué son y para qué sirven las certificaciones censales?

Los **certificados censales específicos** los expiden exclusivamente las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral una vez finalizado el plazo de rectificaciones y reclamaciones y hasta el mismo día de la votación.

Pueden ser de dos tipos:

- Certificados de alta: constituye la prueba que la persona que lo presenta acredita estar inscrita en el censo aunque no figure en las listas.
- Certificado de corrección de errores: el elector/a sí aparece en las listas pero hay algún error en sus datos (nombre, apellido, etc...). Los certificados censales se presentarán en el momento de votar.